

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0890-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “JAMBA JUICE”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2013-3017)

JAMBA JUICE COMPANY, apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 922-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

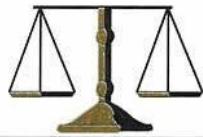
Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Lupita Quintero Nassar**, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 1-0884-675, en su condición de apoderada especial de la empresa **JAMBA JUICE COMPANY**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:37:55 horas del 29 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 8 de abril de 2013, la Licda. Monserrat Alfaro Solano, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 1-1149-188, solicitó la inscripción de la marca de servicios “**JAMBA JUICE**”, para proteger y distinguir: servicios de restaurante, bocas, bar y barra de jugos, en clase 43.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 09:37:55 horas del 29 de octubre de 2015, resolvió: “*...rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa solicitante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 4 de noviembre de



2015, interpuso recurso de apelación, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, solicito suspender el recurso de apelación hasta tanto se resolviera la nulidad del registro del nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX** [folio 86].

CUARTO. Que mediante resolución de las 11:15 horas del 10 de febrero del 2016, el Tribunal dispuso suspender el conocimiento del recurso de apelación presentado por **María Lupita Quintero Nassar** apoderada de la empresa **JAMBA JUICE COMPANY**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:37:55 horas del 29 de octubre de 2015, hasta tanto se resolviera la “acción de nulidad” presentada contra el nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX**, registro número 207592.

QUINTO. Que mediante resolución de las 8:45 horas del 19 de setiembre del 2016, a solicitud de la parte apelante el Tribunal Registral levanto el suspenso del conocimiento del recurso en vista que la nulidad planteada sobre el nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX**, registro número 207592, fue denegada. Sin que se presentaran agravios por parte del apelante.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la empresa **JAMBA JUICE COMPANY**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 4 de noviembre de 2015, y solicitó

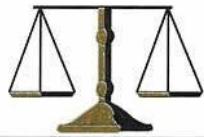


la suspensión del recurso y su levantamiento, no expresó agravios en ninguna etapa del procedimiento de alzada.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la audiencia conferida de quince días, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:37:55 horas del 29 de octubre de 2015.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta N° 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Lupita Quintero Nassar**, en su condición de apoderada especial de la empresa **JAMBA JUICE COMPANY**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:37:55 horas del 29 de octubre de 2015, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE**.

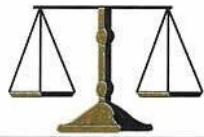
Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28